



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre diez de dos mil veinte

Radicado	050014003017 2019 01104 00
Proceso	Verbal
Demandante	SANDRA MARIA TAMAYO y RUBEN DARIO BRAN BRAN
Demandado	TAXI ALIANZA LTDA, OMAR DE JESUS ZULUAGA Y JOHAN ESTEBAN LONDOÑO
Asunto	Se ordena inscripción de la demanda y se releva a la curadora designada

Toda vez que la parte actora prestó caución conforme a lo ordenado por este Despacho y de conformidad con lo establecido por el artículo 590 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la **inscripción** de la demanda sobre el vehículo de placas **TSE-073**, de propiedad del demandado OMAR DE JESUS ZULUAGA CASTAÑO, identificado con CC. 71.639.340.

2. Oficiese en tal sentido a la **Secretaria de Movilidad de Medellín (Ant.)**, comunicando lo aquí dispuesto, a fin de que se sirvan inscribir la medida decretada, y expidan el correspondiente certificado a costa de la parte interesada.

3. De otro lado y teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por el apoderado de la parte actora, de que la notificación enviada al correo electrónico de la curadora designada arrojó un resultado negativo, es por lo que de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso, se procede a relevar a la Curadora Ad-Litem Dra. Alejandra Hurtado Guzmán, en representación de los demandados OMAR DE JESUS ZULUAGA Y JOHAN ESTEBAN LONDOÑO, y en su lugar se designa a la Dra. LINA MARIA ZULUAGA SIERRA CC. 43.200.165 y TP. 124.801 del C.S.J. quien se localiza en el correo electrónico **linamzulu@yahoo.es**

4° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos



como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

5° Notifíquese a la Curadora Designada de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹**, y durante la vigencia del mismo, a quien se le enviaría copia del auto que admitió la demanda, el traslado de la demanda y sus anexos, enterándolo además de que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

¹ **DECRETO 806 DE 2020, ARTÍCULO 8.** *Notificaciones personales. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la _____ secretaria _____ del _____ Juzgado _____ el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO